

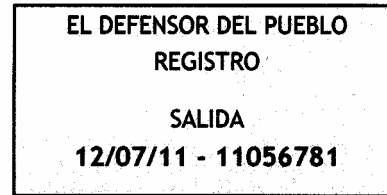


Defensor del Pueblo

04-MABR-VGA

Nº expediente: **11003889**

Sr. D.



Estimado Sr.:

En relación con la queja número 11003889, formulada por usted ante esta Institución, se ha recibido el informe solicitado a la Secretaría de Estado de Energía, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En el mencionado informe se facilitan datos sobre la normativa aplicable a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, explicando las razones que han llevado a la última modificación. La razón principal que motiva la promulgación del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, es que en los últimos años se ha producido un incremento notable en el número de horas medias de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas, con respecto de las previstas en el Plan de Energías Renovables (PER) 2005-2010. Las citadas horas fueron las autorizadas para el cálculo de la tarifa regulada, fijando el coste global que tendría el régimen especial para el sistema eléctrico. Lo que ha dado lugar a una mayor rentabilidad de las instalaciones y al superior coste del sistema eléctrico y consiguientemente al régimen tarifario.

En cuanto a las limitaciones de horas establecidas en el Real Decreto-Ley 14/2010 para las energías fotovoltaicas es análogo al dispuesto para las eólicas y termosolares por el Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica.

También señalan que como compensación la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible incrementa en dos años de 28 a 30 el periodo con derecho a prima para estas instalaciones.

A partir de 2014, existirá también un límite de horas equivalente al funcionamiento actual, límite que es aceptado por el sector. En este caso la producción por encima de las horas será inyectado con carácter preferente en el

1 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58



sistema y cobrará el precio del mercado horario, garantizando que los mejores emplazamientos y las mejores plantas tengan más ingresos fomentando así la eficiencia.

A juicio de la Administración desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 14/2010 existe un mejor control del cumplimiento de los objetivos de renovables (sobre energía producida no sobre potencia instalada) y se evitará el absurdo de cuánto más sol o más viento sople, más cueste la electricidad que pagan los consumidores. Con estas medidas los beneficios extraordinarios derivados de un mayor recurso de una mejora tecnológica serán compartidos por los consumidores, que son los que están financiando la apuesta que ha realizado España en el sector de las renovables, garantizando a su vez la rentabilidad de los inversores.

También se ha recibido el informe solicitado en relación a la recomendación efectuada en razón de las numerosas quejas presentadas por idéntico motivo, en las que se pedía a esta Institución la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre.

Se decidió, previo el preceptivo informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior en su reunión del día 24 de marzo del año en curso, no interponer el recurso de inconstitucionalidad solicitado, de conformidad con el artículo 162.1.a) de la Constitución Española y el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

No obstante, habida cuenta de las alegaciones formuladas por los interesados haciendo especial hincapié en las dificultades económicas que, para la actividad de producción de energía eléctrica fotovoltaica, supone el cambio de régimen retributivo derivado de la limitación de horas de producción, además de otras razones llevaron a considerar, no solo la necesidad de clarificar el horizonte regulatorio de producción de energía eléctrica en régimen especial a fin de que los productores e inversores sepan a qué atenerse en todo momento, sino también la conveniencia de valorar el incremento de horas de producción de energía solar fotovoltaica pues puede contribuir a la independencia energética de España, en un momento, entonces, en que la nueva situación mundial afectaba al precio de materias primas y a la producción de energía.

Por consiguiente, haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, se



Defensor del Pueblo

04-MABR-VGA

Nº expediente: 11003889

recomendó al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que teniendo en cuenta la nueva coyuntura mundial que valorase la posibilidad de ordenar el aumento de producción de horas equivalentes de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas, distinguiendo además entre las diferentes zonas climáticas de España. También se recomendó que, con el fin de evitar situaciones de incertidumbre se procediese a elaborar una normativa estable y clara para el sector eléctrico en régimen especial. Por otra parte, se solicitó la emisión de un informe sobre la forma en que se va a desarrollar el acceso a las líneas ICO, en el que se señale si existe previsión de aumento del capital previsto para las mismas.

En relación con la previsión de que los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica puedan acceder a las actuales líneas de liquidez ICO, se menciona la Disposición final cuadragésima de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sin contestar expresamente a las cuestiones planteadas en nuestra petición de informe.

Por consiguiente, dado que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio no da una respuesta concreta a la Recomendación formulada, ni se pronuncia sobre su aceptación o no, se ha considerado procedente solicitar la emisión de un informe complementario. En el primer momento posible nos pondremos de nuevo en contacto con usted.

Saludos cordiales,

María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

3 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58